

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Se tiene por oportunamente contestada la demanda por la pasiva sociedad comercial LH INVERSIONES ACUARIOS LTDA.

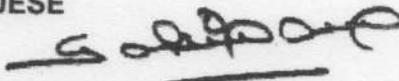
Tiénese y reconócese al señor Dr., JOSE ISAIAS JARAMILLO GUZMAN, abogado titulado, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a este conferido.

Téngase en cuenta que la parte demandada expone en la contestación de la demanda, su desacuerdo al avalúo presentado por la actora del bien objeto de expropiación, del que se corrió traslado a la pasiva bajo los parámetros del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 6º del artículo 399 del C.G.P., y esta a su vez se pronuncia: oponiéndose y objetando el avalúo que aportó la pasiva, por las razones esbozadas en su escrito, pretendiendo no se tenga en cuenta el avalúo aportado por la pasiva para determinar la tasación de la indemnización a la que tienen derecho los demandados, y en su lugar se decrete la expropiación del área de terreno pretendida, teniéndose como avalúo para determinar la indemnización el aportado inicialmente con la demanda de expropiación.

Por lo tanto, y de conformidad con lo señalado por el numeral 7º del artículo 399 del C.G. del P., se convoca a las partes, apoderados y peritos a la audiencia en la que se resolverá sobre la objeción planteada y si hay lugar, se proferirá la correspondiente sentencia, para lo cual señalase la hora de las 10:00 am del día 22 del mes de Noviembre, del año en curso.

Secretaría, informe a las partes e ilustre a las mismas sobre el canal digital a través del cual se llevará a efecto la audiencia.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ